

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 64.

Encargando á los Sres. Alcaldes del partido judicial de Aranda de Duero el pago de gastos carcelarios.

Los Sres. Alcaldes populares del partido judicial de Aranda de Duero se servirán disponer que se satisfaga en la Depositaria de gastos carcelarios de dicho partido lo que adeudan los Ayuntamientos para socorro de presos pobres, señalándoles al efecto el plazo de 8 dias, con apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 20 pesetas cada uno de dichos funcionarios, con la que se les conmina, si no diesen cumplimiento á lo prevenido en la presente circular.

Burgos y Abril 24 de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

Circular núm. 65.

Se encarga á los Sres. Alcaldes del partido judicial de Villadiego que satisfagan en la Depositaria de fondos carcelarios lo que son en deber por dicho concepto.

Los Sres. Alcaldes populares de los Ayuntamientos que componen el partido judicial de Villadiego, comprendidos en la relacion que á continuacion se inserta, se servirán disponer que se satisfagan los descubiertos en que se encuentran por atrasos de gastos carcelarios en la Depositaria de la cabeza de partido en el improrogable término de 10 dias, pues en otro caso me veré precisado á exigir á cada uno de dichos funcionarios morosos la multa de 20 pesetas, con la que les conmino, sin perjuicio de adoptar las demás disposiciones, necesarias para que se atienda como corresponde á un servicio tan preferente y perentorio como el de que se trata.

Burgos y Abril 24 de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

Relacion de los Ayuntamientos de este partido judicial que se hallan en descubierto del pago de lo que les ha correspondido para gastos carcelarios en el presente año económico y resto de los anteriores, que con la debida expresion es como sigue:

AYUNTAMIENTOS.	Débitos de 1870 á 1871.		Id. por atrasos de años anteriores.	Total.
	Esc.	mils.		
Acedillo.....	44,887			44,887
Arenillas de Villadiego.....	68,536		32,312	100,848
Costromorca.....	57,992		37,346	95,338
Coculina.....	67,218		28,356	95,574
Gredilla de Sedano.....	40,012			40,012
Montorio.....	69,195		22,190	91,385
Moradillo de Sedano.....	56,140			56,140
Nidaguila.....	42,835			42,835
Ordejonos (Los).....	145,639		74,798	220,437
Piedra (La).....	85,695		52,606	138,301
Quintanáloma.....	25,930		6,950	32,880
Quintanilla Riofresno.....	77,375			77,375
Rebollo de la Torre.....	170,681		73,940	244,621
Rezmondo.....	19,178			19,178
Salazar de Amaya.....	45,628			45,628
San Quirce Riopisuerga.....	71,172		58,104	129,276
Santa María Ananuez.....	22,514			22,514
Sedano.....	73,011		70,478	143,489
Solovellanos.....	29,655		7,510	37,165
Sotresgudo.....	47,877		21,654	69,531
Tablada del Rudron.....	56,150			56,150
Tapia.....	42,172		17,792	59,964
Terradillos de Sedano.....	26,245			26,245
Tuvilla del Agua.....	108,735			108,735
Villabizan de Treviño.....	63,923		13,966	77,889
Villalvilla de Villadiego.....	36,038			36,038
Villegas.....	88,548			88,548
Zarzosa Riopisuerga.....	30,199		17,122	47,321
Valdelucio.....	110,160		59,120	169,280

Villadiego 25 de Abril de 1871.—El Alcalde en cargos, Hilario Pascual.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BURGOS.

EXTRACTO DE SUS SESIONES.

Sesion ordinaria del dia 20 de Abril.

Abierta la sesion á las 4 de la tarde bajo la Presidencia del Sr. D. José Carabias se dió lectura al acta de la anterior, y el Sr. Revilla hizo constar la inexactitud de que en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Lerma solicitando permiso para vender las leñas concedidas para hogares del vecindario se indica que trataba de destinar el precio al pago de un terreno enagenado por el Estado, y que el fin á que la Corporacion le destinaba no era este, sino el de pagar los gastos de dos Comisiones nombradas por la misma para lograr la suspension de la venta de un monte de aquel Distrito, acordándose que conste esta aclaracion en dicha acta.

El Sr. Roa preguntó á la Comision permanente si la Diputacion estaba incautada ya del edificio ex-Convento de Monjas Trinas, y si la huerta unida al ex-Convento estaba poseida por la Corporacion; y si era cierto esto último, si la tenia arrendada.

El Sr. Lerena contestó afirmativamente respecto á la incautacion del ex-Convento, aunque dijo que no lo estaba de un modo definitivo, y manifestó que la Comision

provincial deseaba que se consignasen por escrito las preguntas que los Sres. Diputados tuvieran á bien dirigirla, á fin de contestarlas del mismo modo y con el debido conocimiento de los hechos.

El Sr. Morquecho expresó que tenia noticia de varias obras que la Diputacion estaba haciendo en el edificio referido, y propuso que si no estaba definitivamente incautada del mismo debía acordarse que se suspendiesen.

El Sr. Revilla contestando al Sr. Lerena sostuvo que no habia necesidad de consignar por escrito las preguntas de los Sres. Diputados á la Comision provincial para que esta contestase á ellas.

El Sr. Presidente hizo la reflexion de que la Comision provincial necesitaba tiempo para averiguar los hechos á que se refieren las preguntas y avenirse entre sus individuos para contestarlas.

Rectificó el Sr. Lerena al Sr. Revilla insistiendo en lo que habia manifestado, contestándole el Sr. Revilla que sostenia que para contestar á las preguntas no habia necesidad de avenencia entre los individuos de la Comision.

El Sr. Roa pidió que la Comision provincial determinase el plazo que creia necesario para consultar los antecedentes y contestar á su pregunta, respondiéndole el Sr. Lerena que á la mayor brevedad posible.

El Sr. Revilla expuso que el Reglamento marcaba el término de 4 dias para que las Comisiones contestaran las preguntas de los Diputados, y dijo que la negativa del Sr. Lerena á la fijacion del plazo infringia la disposicion indicada.

El Sr. Lerena manifestó que la Comision no quiere violar el Reglamento y si tomarse el tiempo necesario para contestar, el cual podia suceder que excediese de los cuatro dias por causas independientes de su voluntad.

El Sr. Revilla insistió en que lo sostenido por el Sr. Lerena era una infraccion del Reglamento.

El Sr. La Riva usó de la palabra en el mismo sentido que el Sr. Lerena.

El Sr. Ruiz dijo que para averiguar quién disfruta la posesion de la huerta, á que habia aludido el Sr. Roa en su pregunta, no necesitaba la Comision del tér-

mino de cuatro días, puesto que era un hecho que podía averiguarse en menos de cuatro horas, y pidió que se fije el plazo en que ha de contestarse dentro del que determine el Reglamento.

El Sr. Lerena manifestó de nuevo que la Comisión contestaría tan pronto como pudiese.

Insistió el Sr. Ruiz en que contestara dentro de los cuatro días, sosteniendo que solo así dejaría de infringirse el Reglamento.

El Sr. Lerena contestó al Sr. Ruiz que la Comisión tenía por Presidente al Sr. Gobernador; y que debiendo invitarse á dicho Sr. á las reuniones que hubiese de celebrar, no podía exigirse que contestara á ninguna pregunta mientras no se hubiese reunido y acordado la contestación que debía dar.

El Sr. Ruiz manifestó que el Sr. Gobernador no es más que Presidente honorario de la Comisión, y que no puede deliberar en las sesiones de la Diputación ni en las de la Comisión, contestándole el Sr. Lerena que la ley al declararle Presidente no le atribuye el carácter de honorario.

Reprodujo sus observaciones anteriores el Sr. Ruiz, y manifestó que se extrañaba que al discutirse el Reglamento no hubiera mostrado el Sr. Lerena la oposición que hoy muestra al cumplimiento del artículo del Reglamento de que se trata, y que dicho Sr. Diputado quería tender un lazo á la Diputación y cubrirse con una inmunidad que no tiene.

El Sr. Presidente dijo que la Comisión no viene á la Diputación como tal, y que los individuos que la componen asisten como simples Diputados, excitando á los que habían tomado parte en este debate á que pusieran pronto término á esta discusión.

El Sr. Revilla manifestó que había visto en el Sr. Lerena tendencia á quebrantar el Reglamento, extrañándose de ello, porque debía ser el primero en cumplirle: calificó de sofisma el razonamiento del Sr. Lerena, sosteniendo que de él se desprende que los Diputados no tienen derecho de dirigir preguntas á la Comisión ni dentro ni fuera de la Diputación.

El Sr. Lerena repitió que la Comisión no estaba en la Diputación, y si solo sus individuos: que como Corporación no puede contestar sin reunirse, y que ni él ni la Comisión provincial quieren tender lazos á nadie, y pidió que el Sr. Ruiz retirase esta frase ofensiva á su dignidad ó que se escribiese, y que la Diputación deliberase sobre ella.

El Sr. Revilla manifestó que ni el Sr. Lerena ni ningún otro individuo podía eludir el cumplimiento de la obligación que el Reglamento impone, y que cualquier Diputado tiene derecho de enterarse de la administración provincial, contestándole el Sr. Lerena que no eludía ninguna obligación, y pidiendo explicaciones sobre esta frase.

El Sr. Revilla manifestó que si sus palabras parecían ofensivas al Sr. Lerena las retiraba.

El Sr. Ruiz dijo que sostenía la frase

de que el Sr. Lerena quería tender un lazo á la Diputación en el sentido de que deseaba quebrantar hoy lo que la Diputación ha acordado al votar el Reglamento.

El Sr. Lerena pidió que se leyera el artículo del Reglamento respecto á las palabras ofensivas que se pronunciaban contra un Diputado; y verificada su lectura, el Sr. Presidente dirigió una excitación al Sr. Ruiz para que explicase satisfactoriamente la frase que había producido la reclamación del Sr. Lerena.

El Sr. Ruiz dijo que él no había entrado en las intenciones del Sr. Lerena, y si solo en sus palabras.

El Sr. Presidente volvió á rogarle que retirase la frase referida, contestándole el Sr. Ruiz que él no la consideraba tan grave, y pidiendo que el Sr. Lerena explicase la contradicción que había dado lugar á que él la pronunciase.

El Sr. Lerena recordó que él había retirado sus palabras siempre que las había creído ofensivas á algún Sr. Diputado, como acababa de hacerlo el Sr. Revilla, sosteniendo que no había incurrido en la contradicción que le atribuía el Sr. Ruiz, y que aunque la hubiera cometido no puede decirse que quisiera tender ningún lazo á la Diputación.

El Sr. Ruiz retiró la frase citada, quedando terminado este incidente.

La Diputación acordó quedar enterada de la comunicación del Sr. Gobernador, manifestando haber recibido el oficio en que se le participó el acuerdo del día 17 del corriente prorogando por quince sesiones más las del presente periodo.

La Diputación quedó asimismo enterada de la Real orden transmitida por el Sr. Gobernador en que se revoca el fallo de esta Corporación por el que se declaró exento del servicio militar al quinto Lino Temiño por el cupo de Prádanos de Bureba en el último reemplazo del Ejército, y se declara soldado á Tomás Arnaiz Ruiz, dando de baja al mozo á quien corresponda.—Se acordó que se exhiba al actuario D. Francisco de Paula Alonso, para testimoniar en forma, el acta de elecciones de Diputados provinciales de Revilla Cabriada.—Que pase á la Comisión de Gobernación la comunicación del Sr. Gobernador referente á la organización de fuerza ciudadana en el distrito municipal de Cantabrana.—Que pase á la misma Comisión el oficio del Sr. Gobernador en que remite la certificación que acredita la enagenación mental que padece Isidoro Frances, para que proponga lo que crea oportuno sobre ingreso de dicho sugeto en un manicomio á costa de la provincia.—Que pase á la de Hacienda la comunicación del Administrador económico de esta provincia en que trascribe la Real orden dirigida por el Ministerio de Hacienda al de Fomento sobre la cesión verificada á esta Corporación por el 2.º de dichos Ministerios del ex-convento de las Monjas Trinas de esta Capital.—Que pase al Negociado para su cumplimiento la comunicación del Administrador económico de esta provincia, á fin de que se expida una certificación de lo que conste en las cuentas

municipales del distrito de La Parte de Bureba sobre los productos que hayan rendido los dos hornos propios del mismo.—Que pase á la Comisión de Gobernación el oficio del Alcalde de Tejada, en que consulta si debe ó no expedir certificación de un documento electoral, y el oficio del Alcalde de Ciadoncha acompañado del expediente de pobreza y orfanidad de los niños Esteban y Angela Mecerreyes, para que proponga lo que considere oportuno respecto á su admisión en la Casa provincial.—Se acordó contestar al Alcalde de Villaveta que proceda con arreglo á derecho contra los deudores al Municipio.—Que pase á la Comisión permanente la exposición de Ramon Diaz de Cuesta, vecino del lugar de Covides, (Valle de Mena) en que pide se declare exento del servicio de la armas á su hijo Felipe, quinto con el núm. 39 del último reemplazo de dicho Distrito, por hallarse sirviendo como voluntario en el Regimiento de Barcelona Pablo Rodriguez, núm. 32 del referido cupo y reemplazo.—Que pase á informe del Director de Caminos la exposición del Alcalde de barrio y vecinos del lugar de Villasuso (Valle de Mena) en que solicitan la reparación de un puente sobre el rio Cadagua, deteriorado por las avenidas del mismo.—Que informe el Ayuntamiento de Araya respecto de la solicitud del Alcalde de dicho pueblo, en que pretende se haga aplicable á todos los individuos de la Corporación municipal la responsabilidad de pagar los gastos de un interdicto de recobrar, promovido por Francisco Marina, de una finca que le fué ocupada por acuerdo de la misma Corporación.—Que pase á la Comisión de Fomento la exposición del Alcalde de Ontoria de Valdearados, en que solicita la devolución de una concordia entre dicho pueblo y el de San Juan del Monte, existente en la Secretaría de esta Corporación.—Asimismo se acordó que pase á la Comisión permanente la exposición presentada por Ruperto Martinez, vecino de Espinosa de Cerrato, provincia de Palencia, pidiendo que su hijo Juan Martinez Aragon sea eliminado del alistamiento para el próximo reemplazo del distrito de Villafruela perteneciente á la de Burgos.—Que se provea á D. Bernabé Alonso de Porres, vecino y elector de Villarcayo, de certificación de lo que proceda y sea de darse respecto de los acuerdos adoptados por esta Corporación sobre reclamaciones de varios vecinos de dicha villa de sus derechos electorales.—Que pase á la Comisión de Fomento la exposición presentada por Vicente Gonzalez y Silvestre Lopez, vecinos de Abellanosa de Muño, pidiendo autorización para exigir á los ganaderos 50 céntimos de peseta por cada manada de ganado que pase por un monte de su pertenencia.—Que pase á la Comisión de Gobernación la exposición de Estanislao Romero, vecino de Cebrecos, sobre admisión de dos huérfanos en la Casa provincial de Beneficencia.—Asimismo se acordó que pase á la propia Comisión la petición de Dionisio Ruiz, vecino de esta Capital, de que sean admitidos dos niños

hijos suyos en la Casa provincial de Beneficencia.—Que pase á informe del Director de Caminos la exposición presentada por Cipriano Alonso Perez, vecino de Arroyal, solicitando una plaza de Peon Caminero.—Que pase á la Comisión permanente la exposición de Enrique Palacios, vecino de Lerma, pidiendo que su hijo Juan sea eliminado del alistamiento para el próximo reemplazo del pueblo de Cilleruelo.—A la de Fomento la exposición de D. Indalecio Martinez, vecino de esta Ciudad, como apoderado de Doña Francisca Paula de Cerrajería, viuda, domiciliada en Gordojuela, pidiendo un terreno propio del pueblo de Cardenajimeno, y la presentada por los Ayuntamientos de Fuentenebro, Moradillo de Roa y Hontangas, en que solicitan se modifique la dirección que en el plan de caminos vecinales del partido de Roa se da al camino que partiendo de la Capital del mismo debe empalmar en la carretera general de Burgos á Madrid, esta última exposición con informe del Director de Caminos.—Que pase á la Comisión provincial la exposición presentada por D. Eugenio Hernando, vecino de esta Ciudad, solicitando que se declare bien incluido en el alistamiento de la misma para el próximo reemplazo á su hijo Pedro, y que se le elimine del de Santa María de Mera-dillo.—Que pase á la Comisión de Fomento la presentada por el Ayuntamiento de Rubena solicitando que se de curso al expediente de calamidades públicas formado á virtud de la enfermedad epidémica que se desarrolló en Julio de 1869 en el ganado de labor de dicha localidad.

Dada cuenta de la exposición presentada por D. Romualdo Lopez y D. Ramon Fernandez Losada, vecinos de esta Capital, pidiendo que se les satisfaga el importe de un terreno que vendieron á la Diputación, el Sr. Zumárraga indicó que debía pasar á la Comisión permanente como ejecutora del presupuesto.

El Sr. Ruiz Oria manifestó que la Comisión provincial debía negarse á toda preferencia en el pago de los acreedores de la provincia, contestándole el Sr. Zumárraga que aquella había procurado y procuraría obrar en este asunto con la más estricta justicia; y después de rectificar dichos Señores, se acordó que pase á la Comisión permanente la indicada exposición.

Leída la proposición presentada por los Sres. Revilla y Ruiz sobre suspensión de las obras del Palacio provincial, la apoyó el 1.º en breves palabras, manifestando que era imposible que la Diputación dejase de votarlas, atendido el criterio de la misma, de que debían suprimirse los gastos superfluos mientras no se satisfagan los créditos respetables que pesan sobre las cajas provinciales, y que el abjeto era evitar que se gasten 3.000 duros en adornar un salon, y otras sumas en concluir la obra de la escalera que es de puro lujo.

El Sr. Zumárraga la combatió haciendo presente que según los cálculos del Arquitecto solo faltan invertirse 9 á

10.000 rs. para concluir las obras de la escalera, y añadiendo que esa pequeña suma no remediaba los grandes descubiertos de las cajas provinciales, siendo razonable que no queden suspendidas las obras del Palacio por no invertirlas; y calificó de inoportuna la proposición, porque creyó que debía tratarse de este asunto al discutirse el presupuesto provincial.

El Sr. Revilla combatió la argumentación del Sr. Zumárraga, manifestando que la penuria de las cajas provinciales exigía que no se gastara el dinero en mármoles.

Rectificaron los Sres. Zumárraga y Revilla; y después de breves palabras del Sr. Lerena, con el objeto de manifestar que no están contratadas las obras del Saló á que se había referido el Sr. Ruiz, y que por lo tanto no se procedería á ejecutarlas por ahora, se puso á votación nominal la proposición, que quedó desechada por 22 votos contra 5 por los Sres. Arribas, Aldea, Angulo, Conde, Diaz, Gonzalez Gomez, Martinez del Rincon, La Riva, Lerena, Lopez Casas, Martinez del Campo, Morquecho, Ondovilla, Ontoria, Perez, Ruiz Oria, Roa, Sanchez Arribas, Vicario, Velasco, Zumárraga y Sr. Presidente, votando en pró los Sres. Gonzalez Liquinano, Ortiz, Prieto Septien, Ruiz Llorente y Revilla.

Dada lectura á una proposición suscrita por el Sr. Ruiz Oria pidiendo á la Diputación que la Comisión permanente atiende con arreglo á los ingresos sobrantes á los acreedores de alimentos y obras segun el orden de antigüedad, fué apoyada por dicho Sr., manifestando que la Diputación debe ir pagando á los acreedores anteriores por alimentos antes que á los proveedores actuales, si quiere sostener el crédito.

Contestóle el Sr. Lerena que la regla inflexible aconsejada por el Sr. Oria embarazaría la marcha de los pagos; y que si hoy se desatendiese al pago del contratista de viveres de la Casa provincial, el crédito de la Diputación disminuiría notablemente con perjuicio de la provincia, que tendría en la próxima contrata precisión de abonar mayores precios por los artículos á que se refiriese: encareció también la importancia de que se paguen los intereses y la amortización de las obligaciones provinciales para que el crédito de la Diputación pueda sostenerse, y acabó por pedir al Sr. Oria se sirviese retirar la proposición.

El Sr. Oria rectificó y retiró dicha proposición.

El Sr. Revilla pidió que la Diputación elevara una exposición al Gobierno solicitando que pague las sumas que adeuda á los fondos provinciales.

El Sr. Zumárraga propuso que debía resolverse este importante asunto cuando se trate de la cuestión de presupuestos, contestando el Sr. Revilla que á su juicio es mejor que se haga desde luego.

El Sr. Ruiz hizo presente que no habiendo cobrado el Estado muchas sumas que adeuda á la Diputación como recargos sobre las contribuciones directas, podría entrarse en negociaciones con el Go-

bierno para que la Diputación se encargara de realizar dichos impuestos, y que la Comisión podría proponer lo que hubiere de hacerse en esta asunto.

El Sr. Zumárraga manifestó que no todo lo que se adeuda á la Diputación pertenece á impuestos no cobrados, y que á su juicio debía aceptarse la moción del Sr. Revilla, y que la Comisión de presupuestos la tenga en cuenta.

El Sr. Lerena propuso que pasase á la Comisión de Hacienda, para que con los datos que facilite la Contaduría proponga lo que crea oportuno.

Y después de breves palabras de los Sres. Oria, Zumárraga, Revilla y Liquinano se acordó que los Sres. Zumárraga y Lerena redactasen una exposición al Ministerio de Hacienda pidiendo que el Tesoro abone á las Cajas provinciales las considerables sumas que adeuda á las mismas.

Con lo que se levantó la sesión á las 7 y media de la tarde, señalándose como orden del día para la próxima el despacho de los asuntos pendientes.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Subasta del Boletín.

Terminado en 30 de Junio próximo el compromiso del actual edictor del Boletín oficial de esta provincia, se saca nuevamente á subasta para el próximo año económico, que dará principio el día 1.º de Julio del año actual y terminará en 30 de Junio de 1872, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta, formado conforme á lo dispuesto en el reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y á lo prevenido en la Real orden de 11 de Octubre de 1859 y demás disposiciones vigentes.

Segovia 15 de Abril de 1871.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la publicación del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1871 á 1872 formado con arreglo á las Reales ordenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y demás disposiciones vigentes.

1.º Desde 1.º de Julio de 1871 en que habrá de comenzar el nuevo contrato, se publicarán tres números semanales del Boletín oficial los lunes, miércoles y viernes, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y en su caso determine el Gobernador.

2.º La dimension del Boletín será

de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una de ancho de nueve emes de paragona, tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.º El empresario del Boletín deberá remitir gratis un ejemplar del mismo á cada uno de los 275 Ayuntamientos existentes en la provincia ó que durante el año pudieran crearse. El reparto por el correo de estos ejemplares y de los demás que deban dirigirse fuera de la capital, así como de los que en esta deban llevarse á domicilio, será de cuenta y riesgo del empresario.

El edictor empresario remitirá igualmente gratis un ejemplar á la Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, Capitanía general de este Distrito, Capitanes y Comandantes generales de los departamentos marítimos, Diputaciones de las cuarenta y ocho provincias de España, y dentro de esta capital catorce al Gobernador civil de la provincia, uno al Gobernador militar, Diputados á Cortes, Diputados provinciales, siete números á la Secretaría de la Diputación, uno al Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, uno al Inspector de Escuelas, Jefes de la Guardia civil, Inspector de Vigilancia y Comisionado de Ventas, Jefes de Hacienda de la provincia, Vicaria eclesiástica de la Diócesis, Juzgados de primera instancia, Biblioteca provincial, Comandantes de línea de la Guardia civil, uno al Ingeniero Jefe del distrito minero, otro al de caminos, otro al de montes, ídem á la Dirección y Junta de Agricultura. Remitirá asimismo al Gobernador en los cinco primeros días de cada mes dos colecciones ligeramente encuadernadas del anterior.

4.º A la una de la tarde de los días fijados para la publicación del Boletín deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría, y en el correo una hora antes de su salida los de fuera de la capital.

5.º El empresario ó editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará al Gobernador, Diputación provincial, oficinas de desamortización y Hacienda pública, si los reclamaren á la mitad del precio corriente para el público.

6.º Para la inserción en el Boletín de los comunicados, ordenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán siempre por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado, del Gobierno de la provin-

cia, de la Diputación provincial, del Gobierno militar, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del Territorio, de los Juzgados, de las oficinas de Desamortización.

7.º Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador de la provincia, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ú oficina que la reclamase.

8.º Será de cuenta del contratista, segun lo dispuesto en la real orden de 8 de Julio de 1858, insertar todo lo relativo al ramo de desamortización, exceptuando lo que se refiere al anuncio de subastas que se inserta en el Boletín especial de Ventas.

9.º Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redacción se insertarán gratuitamente.

10. En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea por suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y en el día último del año uno general conforme al que se le pase por este Gobierno.

11. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

12. Además de las precedentes obligaciones del editor del Boletín oficial, debe tener también presente que el contrato se hace á riesgo y ventura, y que la responsabilidad en que incurran los rematantes si faltasen á lo estipulado habrá de exigirse por la vía de apremio y por medio del procedimiento administrativo, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 24, 34 y demás que sean aplicables del enunciado reglamento de 20 de Setiembre de 1865, salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa, contrayendo los citados rematantes el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio.

13. El pago de la cantidad en que quede rematado este servicio será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

14. La subasta tendrá efecto bajo mi presidencia el segundo domingo del próximo Mayo, ó sea el 14 de dicho mes á las tres de su tarde en el local de este Gobierno de provincia, con asistencia de un Diputado nombrado por la Diputación provincial, Secretario del enunciado Gobierno, oficial mayor Contador de

fondos provinciales y Escribano de dicho Gobierno.

15. Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen a satisfacción del Gobernador de la provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

16. Para presentarse como licitador se justificará haber verificado en esta sucursal de la Caja de Depósitos el de 500 pesetas como fianza provisional, la que permanecerá hasta la aprobación definitiva, ampliándose después hasta 2000 pesetas por aquel que resulte mejor licitador y antes del otorgamiento de la escritura.

17. Las demás cartas de pago que se presenten por los licitadores a quienes no se les adjudique el remate se les devolverá en el acto para que las hagan efectivas.

Si los actuales rematantes optasen a la subasta se les dispensará del depósito, siempre que se obligaren a continuar respondiendo de su nuevo compromiso, con el que tienen hecho en garantía del actual contrato.

18. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será de 5500 pesetas por todo el año, cuyo tipo se aumentará con 1000 pesetas más en el caso de que hubiese necesidad de aumentar también la tirada con 275 números sobre los marcados.

19. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuya importe ofrecen desempeñar el servicio, ajustándolas estrictamente al modelo que se inserta a continuación.

20. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, a la vista del público y a la hora fijada en la condición 14.

21. A dicho pliego es indispensable que acompañe la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de las 500 pesetas que ya quedan citadas.

22. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, rubricando el portador de cada uno la cubierta.

23. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto.

24. A las tres y 15 minutos del referido día el Sr. Presidente abrirá los pliegos por el mismo orden en que hayan sido entregados, leyendo las proposiciones en alta voz, tomando nota del contenido el que desempeña las funciones de Secretario de la Junta de subasta, publicando después el resultado que ofrezca el acto para satisfacción de los concurrentes.

25. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de aprobación de la Diputación provincial, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

26. Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación a las tres y media de la tarde referido día, por pujas a la llana entre las personas que hayan causado el empate, por espacio de diez minutos por lo menos, pasado los cuales se determinará cuando el Presidente lo disponga previo apercibimiento tres veces repetido.

27. Verificado el remate, se remitirá el expediente a la Diputación provincial, que es a quien corresponde su aprobación, según queda ya expresado.

28. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale, se dará por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, celebrándose nueva subasta con iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates y los perjuicios que hubiese recibido la provincia por la demora del servicio.

29. Este contrato no podrá someterse a juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa.

30. A los ocho días de comunicada al interesado la aprobación definitiva del remate, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyos gastos y los que origine el expediente serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... propone publicar el Boletín oficial de la provincia de Segovia los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1871 a 1872 por la cantidad de... (en letra) con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado con fecha 15 de Abril último.

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se anuncia por medio del Boletín para conocimiento de los que quierán interesarse en la subasta. Segovia 15 de Abril de 1871.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta Capital.

Quien quisiere hacer postura a los bienes que a continuación se expresan, propios de Niceto Martínez, vecino de Villalonquejar, los cuales se sacan a pública subasta, acuda al mismo Villalon el primero de Mayo próximo venidero y hora de las once de la mañana, señalado para el remate, que se le admitirá la postura que hiciere siendo arreglada a derecho.

	Reales.
Catorce fanegas de trigo mocho, a cuarenta y tres reales.....	602
Catorce id. de áliga, a cuarenta y dos reales.....	588
Seis id. de cebada, a veinte y un reales.....	126
Tres id. de avena, a diez y siete reales.....	51
Un carro herrado con eje de maderera, en.....	650
Una caldera de cobre de veinte y siete libras, en.....	162
Diez carros de paja blanca, a veinte reales.....	200
Y un reloj con su caja de pino, en	100

Burgos Abril veinte de mil ochocientos setenta y uno.—Victorino Luna.—P. S. M., Aquilino Diez.

D. Venancio Fuentes y D. Rafael Benito, Síndicos del concurso voluntario promovido por los Sres. Amezúa del comercio de esta Ciudad,

Hacemos saber: que el once de Mayo próximo venidero y hora de las diez de la mañana se dará principio a la enagenación en pública subasta de los géneros que constituían el Comercio de dichos Señores, la cual tendrá lugar en la misma Casa-comercio de dichos Señores, sita en la Plazuela del Duque de la Victoria, antes del Arzobispo.

Dado en Burgos a veinte y cinco de Abril de mil ochocientos setenta y uno. —Venancio Fuentes.—Rafael Benito.—Escribano actuario, Aquilino Diez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Miranda de Ebro.

D. Cenon Flores y Bustos, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro y su partido.

Por el presente edicto y término de sesenta días, a contar desde la fecha en

que se inserte en la Gaceta del Gobierno, llamo, cito y emplazo a todos los que se crean con derecho a los bienes, derechos y acciones que constituyen la capellanía colativa familiar fundada en el pueblo de Murgas por D. Manuel Gomez y Doña Ana María Lopez de Turiso, para que comparezcan en este Juzgado a deducirlo por medio de Procurador con poder bastante, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Miranda de Ebro a veinte de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—C. Flores y Bustos.—Por mandado de S. Sria., José Martínez Duarte.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Aranda de Duero.

Lic. D. José Rodríguez Roda, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza a las personas que se crean con derecho a los bienes fincantes por fallecimiento abintestado de Dolores de la Rea Velasco, vecina que fué de esta villa, en cuyo expediente solo se ha presentado hasta ahora reclamando los indicados bienes Francisco Velasco del Pino, de la propia vecindad, como pariente en quinto grado civil de consanguinidad con la mencionada Dolores, para que en el término de veinte días comparezcan en este Juzgado a deducir el derecho que les asista, sobre la reclamación de aquellos, por medio de Procurador autorizado en forma, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero a diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—José Rodríguez Roda.—Por mandado de S. Sria., Juan Antonio Martín.

Anuncios particulares.

ALMACENES DE FERRETERIA

en la Plazuela del Arzobispo.

Gran surtido de hierros, aceros y herramientas para toda clase de oficios, clavos, tachuelas, puntas de Paris, herrajes para puertas y ventanas, palas de hierro, picachones, cestos ó colojos y cuantos objetos comprende el artículo de ferreteria. — Camas de hierro, acero y latón. — Batería de cocina estañada, y con baño de porcelana, cartuchos «Lefaucheu» tacos, cápsulas para revolver etc; etc; etc.